

R.D. N° 20-3/2026.-

Montevideo, 16 de junio de 2026.-

ACUERDO COMPLEMENTARIO BPS - BSE
Autorización.-

GCIA.GRAL./2608

VISTO: la necesidad suscribir un acuerdo complementario entre el Banco de Previsión Social (BPS) y el Banco de Seguros del Estado (BSE) de los convenios de fecha 13.12.2005 y 31.08.2011 al amparo de las Leyes Nos. 16.074 y 16.869;

RESULTANDO: **I)** que con fecha 13.12.2005 se celebró un convenio entre BPS y el BSE, al amparo de las Leyes Nos. 16.074 y 16.869, del 10.10.1989 y 25.09.1997;

II) que en la cláusula cuarta se faculta al BPS y BSE a elaborar acuerdos complementarios con el fin de detallar los programas y proyectos, constituyendo el convenio un marco general;

III) que el 31.08.2011, se suscribió un acuerdo complementario;

IV) que es interés de ambos Organismos poder incluir mecanismos de cobro de los trabajadores declarados en pequeñas obras de mantenimiento mediante la contratación de personal dependiente por parte del titular de la obra, conforme a lo dispuesto en el lit. B del art. 4 de la Ley N° 19.291, de 17.10.2014;

CONSIDERANDO: **I)** que en la cláusula séptima del Convenio celebrado en el año 2011 se prevé la posibilidad de promover instrumentos necesarios para lograr el más estricto cumplimiento de las normas vigentes, a efectos de que todos los trabajadores se encuentren incluidos en el sistema de seguridad social y asegurados por accidentes de trabajo, así como a procurar también una única forma de comunicar la relación laboral de los trabajadores;

II) que en esa línea se ubica la posibilidad de cobro, por parte del BPS, de la póliza de seguro obligatorio (Ley N° 16.074) de los trabajadores de pequeñas obras de mantenimiento mediante la contratación de personal dependiente por parte del titular de la obra, conforme a lo dispuesto en el lit. B del art. 4 de la Ley N° 19.291, del 17.10.2014, otorgándosele al BPS la facultad de percibir las multas y recargos que correspondan y que el BSE establezca aplicar;

III) que los mecanismos de cobro y remisión de información y montos asociados se cumplirán de acuerdo a los requerimientos técnicos que BPS y BSE coordinen a tales efectos;

IV) que no se autorizará la comunicación de los datos, ni reproducción de los mismos por medio alguno, ni se permitirá consulta por terceros,

R.D. N° 20-3/2026.-

conforme el art. 47 del Código Tributario, y art. 19 de la Ley N° 18.243, del 27.12.2007, todo ello sin perjuicio de las excepciones previstas u otras razones fundadas y aprobadas por ambas partes, conferida por escrito;

V) que el acuerdo se hará efectivo con las obligaciones correspondientes al mes de cargo diciembre 2026;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E :

- 1º) AUTORIZAR LA SUSCRIPCIÓN DE UN ACUERDO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL BPS Y EL BSE EL 31.08.2011 RELATIVO AL COBRO POR PARTE DE BPS DE LA PÓLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE LOS TRABAJADORES DE PEQUEÑAS OBRAS DE MANTENIMIENTO RELACIONADO EN EL NUMERAL II) DE LOS CONSIDERANDO DE ACUERDO AL TEXTO QUE SE CONSIDERA PARTE INTEGRANTE DE ESTA RESOLUCIÓN.-
- 2º) AUTORIZAR A LA SECRETARÍA GENERAL, EN CONSULTA CON LA PRESIDENCIA Y CON CONOCIMIENTO DEL DIRECTORIO DEL ORGANISMO, A EFECTUAR LOS AJUSTES DE TEXTO QUE PUDIERAN SURGIR PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN.-
- 3º) COMUNÍQUESE AL BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO, A LA GERENCIA GENERAL, A LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE ATYR Y PASE A LA ASESORÍA LEGAL GENERAL A SUS EFECTOS.-

PABLO PAZOS
Secretario General

JIMENA PARDO
Presidenta

glc/an

ACUERDO COMPLEMENTARIO
BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO Y
EL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

En la ciudad de Montevideo el día _____ entre: POR UNA PARTE: La Ec. Jimena Pardo en calidad de Presidente y el Dr. Pablo Pazos en su calidad de Secretario General del Directorio del **BANCO DE PREVISION SOCIAL** (en adelante BPS) y por lo tanto en su nombre y representación con domicilio en la Av. Daniel Fernández Crespo N° 1621; Y POR OTRA PARTE: _____, en calidad de Presidente y Secretario General Letrado del Directorio del **BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO** (en adelante BSE) y por lo tanto en su nombre y representación con domicilio en la Av. Libertador N° 1465; **DICEN QUE: PRIMERO:** Con fecha 13 de diciembre de 2005 se celebró un convenio entre las partes, al amparo de las leyes N° 16.074 y 16.869 de 10 de octubre de 1989 y 25 de setiembre de 1997 con el fin de promover el intercambio de información técnico profesional en el área de la seguridad social en general, el asesoramiento reciproco relativo a los servicios que se brindan a beneficiarios de cada institución, la cooperación en proyectos de mutuo interés y la organización de seminarios y conferencias. En su cláusula cuarta se faculta al BPS y BSE a elaborar acuerdos complementarios con el fin de detallar los programas y proyectos, constituyendo el convenio un marco general. El 31 de agosto de 2011, se suscribió un acuerdo complementario, estableciéndose en su cláusula séptima el compromiso de promover los instrumentos necesarios para lograr el más estricto cumplimiento de las normas vigentes, a efectos de que todos los trabajadores se encuentren incluidos en el sistema de seguridad social y asegurados por accidentes de trabajo, así como a procurar también una única forma de comunicar la relación laboral de los trabajadores. **SEGUNDO:** En función de lo expuesto en la cláusula anterior, se acuerda, que el BPS procederá al cobro de la póliza de seguro obligatorio de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (Ley N° 16.074) de los trabajadores declarados en pequeñas obras de mantenimiento mediante la contratación de personal dependiente por parte del titular de la obra, conforme a lo dispuesto en el literal B del artículo 4 de la Ley N° 19.291 de 17 de octubre de 2014, otorgándosele al BPS la facultad de

percibir las multas y recargos que correspondan y que el BSE establezca aplicar. **TERCERO:** Los mecanismos de cobro y remisión de información y montos asociados se cumplirán de acuerdo a los requerimientos técnicos que las partes coordinen a tales efectos, teniéndose presente lo establecido en las cláusulas siguientes. **CUARTO:** BPS y BSE serán responsables por la integridad y veracidad de la información al momento de producirse el intercambio. **QUINTO:** No se autorizará la comunicación de los datos, ni reproducción de los mismos por medio alguno, ni se permitirá consulta por terceros, conforme el artículo 47 del Código Tributario, y artículo 19 de la ley N° 18.243, todo ello sin perjuicio de las excepciones previstas u otras razones fundadas y aprobadas por ambas partes, conferida por escrito. **SEXTO:** Las partes acuerdan que deberán asegurar la confidencialidad de la información de acuerdo a las normas vigentes, obligándose a no divulgar, ni utilizar por ningún medio y bajo ninguna circunstancia, la información y/o datos de que tenga conocimiento en virtud del acuerdo, haciendo uso adecuado y estrictamente necesario para sus fines institucionales, Comprometiéndose a una adecuada utilización. Toda documentación e información generada en el marco de este Convenio, no podrá ser divulgada bajo ningún concepto, a menos que medie autorización escrita, otorgada por resolución expresa de la parte que corresponda. El no cumplimiento será considerado falta grave y causal de rescisión del contrato, sin perjuicio de las acciones por daños y perjuicios si correspondieren. El deber de confidencialidad entre las partes regirá durante el tiempo que dure la ejecución del presente acuerdo y aún después de finalizado el mismo, y solo podrá cesar con el consentimiento expreso de la otra parte. **SÉPTIMO:** El presente acuerdo se hará efectivo con las obligaciones correspondientes al mes de cargo diciembre 2026. **OCTAVO:** La mora en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas se producirá de pleno derecho, por el solo vencimiento de los plazos fijados o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **NOVENO:** Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos a que diere lugar el presente, en los declarados como suyos en la comparecencia, y acuerdan plena validez a las notificaciones realizadas por telegrama colacionado, así como por cualquier medio fehaciente de comunicación. **DÉCIMO:** El presente documento fue

aprobado por Resolución No..... de fechadel BPS y por Resolución No.....de fecha..... del BSE. Para constancia y en prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba mencionados.